

Código TRD: 1000

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-06-04 14:43:07

Folios: 3

Radicado: 242061466

Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE

Honorable Representante
CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Nuevo del Congreso
Correo: ciro.rodriguez@camara.gov.co

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara - 121 de 2022 Senado. "Por la cual se declara la utilidad pública e interés social el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones".

Respetado Representante:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Respetuosamente presentamos las siguientes consideraciones respecto del proyecto de ley citado en el asunto, conforme al texto aprobado en la Comisión Sexta de la H. Cámara de Representantes y en concordancia con el radicado MinTIC 232020450 del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se realizaron observaciones para el primer debate en el Senado de la República.

Procedemos a emitir pronunciamiento frente a la proposición aprobada en la H. Comisión Sexta de Senado mediante la cual se adiciona el parágrafo 5º al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 341/2023C -121 de 2022 Senado, teniendo en cuenta que este Ministerio no encuentra en el texto del proyecto, otras disposiciones que contraríen sus objetivos, funciones, o la normativa que, en general, rige el sector TIC, razón por la cual no tenemos observaciones adicionales.

A saber:

*"Adiciónese el parágrafo 5º al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 341/2023C:
Parágrafo 5º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fortalecerá la infraestructura tecnológica de los Proveedores de Servicio de Internet (ISP) que provean el servicio de acceso de internet fijo residencial minorista, para que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, con el fin de promover la masificación del acceso a internet en todo el territorio nacional y propender por el cierre de la brecha digital."*

Es importante indicar que, el parágrafo es muy amplio en el alcance que propone por varias razones:

1. La norma no indica qué debe entenderse o en qué consiste el “fortalecimiento”.
2. Los Proveedores de Servicio de Internet (ISP) son personas jurídicas que en su mayor porcentaje son de naturaleza privada.
3. El universo de Proveedores de Servicio de Internet (ISP) que brindan el servicio de acceso de internet fijo residencial, acumula una cantidad de 1.024 proveedores de servicio a internet fijo, que reportaron información en el Sistema de Información Integral del Sector TIC – COLOMBIA TIC¹.
4. En una misma región o incluso en una misma comunidad, pueden existir varios Proveedores de Servicio de Internet (ISP) que brinden sus servicios a suscriptores de acuerdo con las condiciones propias del mercado.
5. Complementario al punto anterior, partiendo del principio de neutralidad tecnológica las características de las redes de telecomunicaciones son muy diversas, encontrando soluciones implementadas por redes alámbricas e inalámbricas.

Teniendo en cuenta los puntos indicados, **la materialización de lo descrito en el parágrafo resulta inviable para su cumplimiento por parte de MinTIC**, adicionalmente presentamos varios elementos que no se definen claramente y refuerzan los numerales anteriores como:

- a. Dado que la norma no indica qué debe entenderse o en qué consiste el “fortalecimiento”, esa indeterminación del lenguaje dará lugar a múltiples interpretaciones que llevarán a inconvenientes con la aplicación de la norma: ¿se trataría, por ejemplo, de planes, programas o proyectos, o se trataría de entrega de recursos directamente?
- b. Si se tratara de entrega de recursos económicos, y, como quiera que, según se mencionó atrás, la mayoría de ISP son de naturaleza privada, la norma podría contravenir el artículo 355 de la Constitución Política, que expresamente prohíbe a las ramas u órganos del poder público “*decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*”.
- c. Quién establecerá la cantidad de recursos para financiar el fortalecimiento de las redes o servicios a zonas no cubiertas, además no es claro si se ha revisado la proyección de los recursos que recauda el Fondo Único de TIC para financiar sus proyectos y su misionalidad, de tal forma que permita establecer la nueva fuente de financiación para dar cumplimiento de lo que propone el parágrafo. _
- d. Cuáles deben ser los criterios para definir los Proveedores de Servicio de Internet (ISP) que deben ser objeto del fortalecimiento, como está el parágrafo deberían ser todos los que tengan redes, lo cual genera conflicto en aquellas regiones donde hay oferta plural de proveedores, ya que por las condiciones propias del mercado y los planes de ampliación que ya tengan los ISP, siempre existirá un criterio subjetivo en la definición de quién debería ser fortalecido. Ahora bien, los planes de expansión de cada red, puede representar una inversión diferente, siendo alguna onerosas, pues las mismas características topográficas del territorio nacional no permiten establecer un único

¹ Información tomada para el periodo del cuarto trimestre de 2024 (último boletín oficial) publicado en el Sistema de Información Integral del Sector TIC – COLOMBIA TIC-. Sitio web: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-channel.html>

tipo de solución tecnológica para resolver los problemas de infraestructura de telecomunicaciones en Colombia.

Aunado a lo anterior, respetuosamente advertimos respecto a toda función legalmente atribuida que pueda tener implicaciones de impacto fiscal para los Ministerios comprometidos y sin perjuicio de la potestad de configuración legislativa de la que goza el Legislador, consideramos pertinente remitirnos a los pronunciamientos mediante los cuales la Corte Constitucional ha concluido que es necesario conocer los costos fiscales de las iniciativas legales, desde su formación, con el fin de garantizar su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

En relación con ese particular, la Corte ha reiterado lo siguiente:

“(…) cumplida la carga que consagra el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referida a la rendición del concepto sobre el impacto fiscal a mediano plazo, surge para el Congreso la correlativa obligación de estudiar y discutir las razones presentadas por el ejecutivo. De tal manera que, una omisión en el análisis de las razones aducidas por el Ministro implica un incumplimiento de la Ley Orgánica 819 de 2003, y por tanto, deviene en su inconstitucionalidad”²

Por las razones expuestas, sugerimos respetuosamente la eliminación del párrafo 5º al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 341/2023C.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Cristina Manjarres – DINFRA

Revisó: Gabriel Jurado – Viceministro de Conectividad
Andrea Lozano – Asesora Viceministro de Conectividad
Carolina Figueredo – Asesora Viceministro de Conectividad
Juan Carlos Garay – Abogado Viceministerio de Transformación Digital
Francisco Javier Bernal – Abogado Viceministerio de Transformación Digital
Luis Eduardo Aguiar – Director DVIC
William Luzardo – Director DINFRA
Lucas Quevedo - Director Jurídico
Luis Leonardo Monguí - Coordinador GIT Doctrina y Seguridad Jurídica
Julián Moncada Español - Equipo Legislativo

² Sentencia C-866/10, ver también Sentencia C-700 de 2010.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242061466_4205

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240604-144447-3cc897-35494388

Creación: 2024-06-04 14:44:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-06-04 14:48:35



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Mauricio Lizcano Arango

C.C 79.960.663

mlizcano@mintic.gov.co

Ministro

REPORTE DE TRAZABILIDAD

242061466_4205

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240604-144447-3cc897-35494388

Creación: 2024-06-04 14:44:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-06-04 14:48:35



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|---|----------|--|
| Firma | Mauricio Lizcano Arango mlizcano@mintic.gov.co Ministro | Aprobado | Env.: 2024-06-04 14:44:52 Lec.: 2024-06-04 14:45:28 Res.: 2024-06-04 14:48:35 IP Res.: 190.71.137.3 |